

GACETA DE MADRID.

SABADO 30 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Ultramar.—Rio-Janeiro 31 de Marzo.

El Sermo. Sr. Príncipe de Beira, augusto hijo de S. A. el Príncipe Real del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarbes, fue bautizado en el Real sitio de Buena-Vista el mismo día de su nacimiento, y se le pusieron los nombres de Juan Carlos Pedro Leopoldo Olegario de la Encarnacion Francisco Javier de Paula Miguel Gabriel Rafael Gonzaga.

TURQUIA.

Constantinopla 13 de Mayo.

En circunstancias como las presentes la Puerta encuentra grandes recursos en sus tesoros. Desde Mahomet II, que en 1453 acabó con el imperio griego, habrá habido unos 40 sultanes, y como cada Soberano de los creyentes tiene la obligacion de formar un tesoro particular, el cual se reserva, y pasa despues á ser propiedad de su sucesor, sin poder disponer de él, habrá ya 40 de estos tesoros en el serrallo; y aun cuando solo se regulen unos con otros en seis millones de florines, formarán un capital de 240 millones en numerario. Si á esto se añaden las piedras preciosas, joyas &c. que de cuatro siglos á esta parte se están amontonando en el serrallo, deberá haber allí riquezas de un valor inmenso.

—No han sido exactas las noticias dadas por algunos periodistas de que el Rey de Prusia pasaria revista en todo este mes en las inmediaciones de Coblenza al segundo cuerpo del ejército prusiano, compuesto de 75000 hombres. No solamente es imaginaria la tal revista, sino que el segundo cuerpo de que se trata está acantonado en las provincias mas lejanas del punto de reunion que los periodistas indicaban.

INGLATERRA.

Londres 22 de Junio.

El marques de Lansdowne ha presentado á la Cámara alta una exposicion de la comision de comercio exterior, que tiene por objeto principal las fábricas de seda, y merece la mayor atencion de los estadistas franceses. Anuncia con mucho placer que esta especie de manufactura ha tenido tal incremento, que excede á lo que esperaban las personas mas interesadas en ella, y promete suministrar ocupacion á un número de individuos mucho mayor de lo que pudiera creerse. Sabido es que esta clase de fábricas, tan protegidas en Francia, se introdujo en nuestro país á consecuencia del edicto de Nantes, y que despues se le ha fomentado por medio de leyes prohibitivas. Si ahora se adoptase otro sistema mejor, llegaria con el tiempo este ramo importante de comercio á un grado de perfeccion, igual acaso al que tiene en Francia.

En lugar de surtirnos de primeras materias por un medio indirecto y poco seguro, tenemos la feliz proporcion de sacarlas, no una sino tres veces al año, de nuestras posesiones de la India. De aquí ha provenido el aumento considerable que de algun tiempo á esta parte ha tenido nuestro comercio de seda; y Mr. Chaptal ha confesado que en Inglaterra se consumia mas seda cruda que en Francia. En efecto en el año de 1821 consumieron dos millones de primeras materias las fábricas francesas, y las de Inglaterra dos millones y medio. Segun esto nuestro comercio en seda puede valuarse hasta unos 12 millones de libras esterlinas por año, lo cual es suficiente para que merezca toda la proteccion de las leyes. Ha notado la comision que desde el momento en que el comercio de la India quedó libre, no solamente se aumentó la cantidad de la seda introducida, sino que tambien se mejoró su calidad, lo cual ha contribuido á que prosperen las fábricas de esta especie.

La comision llamó la atencion de la Cámara con respecto á los derechos que pagan actualmente las primeras materias, y fue de parecer que una rebaja, por pequeña que fuese, aumentaria al mismo tiempo las comisiones en lo interior y la extraccion al extranjero. En orden á las rebajas sobre la extraccion, los actuales aranceles obligan á grandes gastos en el embarque de pequeñas cantidades, y solo en pequeñas cantidades puede hacerse la extraccion. Los mismos fabricantes están persuadidos que si renunciando á la prohibicion de las sederías francesas se impusiera un derecho que contrabalacease la desventaja que resulta de la diferencia del precio de los jornales en los dos países, si se minorasen los derechos que pagan las primeras materias, y si se arreglasen mejor las rebajas, no temerian la concurrencia de los franceses no solamente en nuestro país, sino en los mercados de Europa. La comision sabe que en América nuestras manufacturas, á pesar de su mayor precio, son preferidas á las francesas á causa de su mejor calidad.

FRANCIA.

Paris 18 de Junio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 7.

Sí, señores (prosiguió Mr. Bignon), nuestras disensiones de lado derecho y de lado izquierdo deben ser absolutamente ajenas de la cuestion de que estoy tratando. Bien se puede querer para lo interior la autoridad monárquica mas absoluta, y sin embargo no dejar de tomar parte en los acontecimientos exteriores, ni de aprovecharse de todo lo favorable que puedan ofrecer las revoluciones populares ó militares. (Nueva conmocion fuerte á la derecha: muchas voces: es imposible dar oidos á semejantes provocaciones.)

Esto es lo que ha entendido muy bien nuestro Gabinete en todos tiempos, y lo que el ministerio no quiere entender. Nos hubiéramos contentado con que hubiese imitado, á lo menos en parte, los muchos ejemplos que sobre este punto le presenta nuestra historia. Para demostrar cuanto se ha apartado del camino por donde debia guiarle el interes del Estado, me guardaré muy bien de traerle á la memoria una multitud de circunstancias en que nuestros Reyes han sacrificado á este interes del Estado las máximas monárquicas y los principios de lo que se llama hoy la legitimidad. (Nueva conmocion muy violenta: una voz á la derecha: ¿cómo es eso lo que se llama la legitimidad: ¿pues qué no lo sabeis? El Rey, el Rey: el presidente dijo algunas palabras en voz baja al orador.)

Mr. Bignon: yo me guardaré muy bien de citar á unos hombres tan concienciosos como los señores ministros, el cardenal de Richelieu, hombre muy cuidadoso de los intereses de la Francia, y que hacia poquisimo caso de los principios de la legitimidad cuando excitaba la rebelion en Cataluña, auxiliaba la revolucion de Portugal, y fomentaba las turbulencias de Escocia.

(Le interrumpen nuevos murmullos....No se trata de eso: al presupuesto. al presupuesto: hablad del artículo: al orden.)

Señores, habio con la historia en la mano.

Mr. de Carcelles: llamad pues al orden á Luis XIV y á Luis XV..... (Reina en la Cámara la mayor agitacion.....Mr. Bignon calla, y un gran número de voces á la izquierda le dice: continuad, continuad: una voz á la derecha: no, no.)

Mr. Bignon: señores, puesto que la historia de Francia es sediciosa, puesto que el citar los ejemplos de nuestros Reyes induce á sedicion....(Una voz á la derecha: no, no es eso; vuestro discurso es el sedicioso.) Ya no hay aquí libertad, y dejó la tribuna. (Viva sensacion á la izquierda.)

El presidente: el ministro de Estado tiene la palabra.

El general Foy: pero el orador no ha concluido, y es menester que vuelva á subir á la tribuna á acabar su discurso. (Un grito general á la izquierda: sí, sí: mantened la palabra al orador.)

El presidente: cuando un orador renuncia voluntariamente á la palabra.....

Mr. Foy: os toca á vos mantenérsela.....

Mr. Dupont de l'Eure: eso es una parcialidad irritante.

Los Sres. Manuel, Sebastiani y Foy piden la palabra, y muchos vocales reconviene al presidente.

El presidente volviéndose hácia el lado izquierdo: señores, me habeis acostumbrado á vuestras injurias, y si repitiéndolas sin cesar creéis obligarme á que me dé por sentido para aumentar de este modo el desorden de la Cámara, os advierto que no lo conseguireis: sé cuáles son mis deberes, y sabré cumplir con ellos. (Aprobacion general en el centro y á la derecha.)

Mr. de Carcelles: no se trata de sensibilidad, sino de justicia. (Muchos vocales reclaman de nuevo la palabra.)

El presidente: vosotros, no tenéis la palabra, porque la tiene el ministro de Estado. (Gran silencio.)

El ministro empezó su arenga con suma dificultad, porque le faltaba la voz; pero al fin se esforzó, y pudo hablar en voz clara é inteligible.

Para impugnar á Mr. Bignon por el mismo estilo que este habia atacado al ministerio dividió su discurso en dos partes, la primera relativa á las personas que empleaba el ministerio de Estado, y la segunda á los efectos políticos que debian resultar.

En cuanto á lo primero dijo que era muy natural que el Gobierno del Rey se valiese para defender los derechos de la monarquia de las personas mas capaces, mas hábiles y mas fieles y adictas á ella, y que mientras existiese el Gobierno Real, fundado en los principios que le servian y debian servir de regla, no emplearia á individuo ni uno que profesase principios contrarios. No, señores (prosiguió), el Gobierno del Rey nunca empleará á sus enemigos, porque esto seria dar

una prueba de flaqueza y cobardía. (Una voz á la izquierda: los franceses no son enemigos del Rey.) Bien sé mejor que nadie que el Rey puede tener confianza en los franceses, y cuando excluye de esta confianza á aquellos que por desgracia cree que son sus enemigos, bien sabe que la Francia no hace causa comun con ellos, sean quienes fueren. (Vivísima aprobacion á la derecha y en el centro.)

En cuanto al segundo punto las razones principales en que apoyó su defensa el ministro fueron: que el Gobierno del Rey queria la estabilidad de todo lo que existe en Europa; que respetaba en sumo grado todas las posesiones y todos los Gobiernos existentes; y que por una justa consecuencia desechaba con indignacion los principios insurreccionales; que él por su parte (el ministro) estaba profundamente convencido de que los mayores enemigos del pueblo y de los hombres eran aquellos fomentadores de revoluciones, que corriendo tras de una perfeccion social ideal, comprometian la felicidad presente por un bienestar venidero incierto. (No es creible que el Sr. ministro comprenda en este tremendo fallo á aquellas infelices naciones que hallándose medio muertas de estenracion por haberlas consumido el voraz despotismo, han buscado su salud y su conservacion en el único remedio que les quedaba para salvarse, que era la libertad: *contraria contrariis curantur.*)

Luego aseguró que los agentes diplomáticos franceses no habian abandonado en los países extranjeros, como se suponía, los intereses de los particulares ni los de la Francia.

Por último dijo: el Gobierno del Rey quiere ser el Gobierno Real: no quiere favorecer las revoluciones, porque cree que no son buenas; y esto es lo que ciertas gentes no le pueden perdonar... No niega á los intereses de los pueblos la satisfaccion que pueda debérselle; pero siempre estará persuadido de que la insurreccion, y particularmente la insurreccion militar, es el mayor azote que puede afligir á la especie humana. (Cuando los soldados no son ciudadanos, es decir, cuando miran á su madre patria como si no les perteneciese, podrá ser cierta esta asercion; pero será falsa en el caso contrario. Los romanos, cuando expellieron á los feroces Tarquinos, y cuando se sublevaron contra los infames decemvros, estaban con las armas en la mano, estaban en campaña, eran realmente soldados.)

El ministro concluyó haciendo algunas otras reflexiones sobre los egércitos, pintándolos como los instrumentos eternos del despotismo que ha oprimido al género humano, y asegurando que nunca fundarán la libertad de ningun país del mundo. (Diga lo que quiera el Sr. ministro, la Europa civilizada, y parte de ella son los egércitos, no será lo que ha sido hasta aquí. Esta profecia es algo mas segura que la suya, pues el problema de la disciplina militar, unida con el amor á la patria y á la libertad, está ya resuelto.)

El lado derecho y el centro aplaudieron mucho el discurso del ministro, y se levantó la sesion.

Madrid Viernes 29 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 28.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Tambien se leyó un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en que participaba que S. M. habia señalado la hora de la una del dia siguiente para recibir á la diputacion de las Cortes que debia llevarle para su sancion un decreto con caracter de ley.

Se aprobó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda, relativo á la solicitud de Doña María Salvador, viuda de D. Josef Costa y Gali, diputado á Cortes que fue por la provincia de Cartagena en esta legislatura. La comision opinaba que en atencion á los empleos que habia obtenido su marido se la podia conceder la viudedad de 80 rs., que era la que disfrutaban las viudas de los alcaldes de Casa y Corte.

Tambien se aprobó el dictamen de la comision especial encargada del asunto de los 69 ex-diputados acerca de la solicitud de D. Francisco Lopez Lisperguer, sobre que en atencion á su deplorable estado y á los méritos contraidos antes de haber firmado la representacion dirigida á S. M. en el año 1814, se le concediese una pension. La comision, en vista de lo que resultaba de esta exposicion, opinaba que se le recomendase al Gobierno para que le señalase una pension por via de socorro.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Ramos Arispe y otros, relativa al repartimiento de terrenos en Ultramar.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion con urgencia una exposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, en la que pedia se autorizase al Gobierno para que en el intermedio de una á otra legislatura pudiese dar curso á la multitud de solicitudes pendientes sobre dispensa de edad.

El mismo Sr. ministro de la Gobernacion de la Península leyó la respuesta de S. M. á la exposicion que las Cortes le habian dirigido sobre que, en atencion á las facultades que le concedia la Constitucion, tuviese á bien convocar Cortes extraordinarias en el intermedio de esta legislatura á la inmediata; y S. M. decia hallarse íntimamente persuadido de que solo la reunion de las Cortes podia destruir las tentativas, aunque infructuosas, de los malvados; y que por lo mismo convocaria Cortes extraordinarias, señalando dia fijo, que á mas tardar seria el 1.º de Octubre próximo. Las Cortes quedaron enteradas, y de-

clararon haber oido con particular agrado los sentimientos de que se hallaba animado S. M.

No hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision de Infracciones de Constitucion, que opinaba debia haber lugar á la formacion de causa al juez de primera instancia de Murcia D. Francisco de Borja Sanchez, á consecuencia de la queja dada por Juan Traver; cuyo expediente se mandó quedar sobre la mesa en una de las sesiones anteriores.

Se aprobó el dictamen de la comision de Agricultura acerca de la exposicion de la diputacion provincial de Galicia, en la que pedia se prohibiese la introduccion de harinas extranjeras: la comision decia que la prohibicion de la introduccion de granos era extensiva á las harinas, no solamente en la Península, sino tambien en las islas Baleares y Canarias.

La comision de Guerra, despues de haber examinado el proyecto presentado por el Gobierno sobre organizacion de la fuerza armada con respecto á la infantería, proponia á la deliberacion de las Cortes los siguientes artículos:

Art. 1.º "Que las Cortes pueden aprobar en la propuesta del Gobierno el aumento del cabo de tambores en el segundo batallon de los regimientos de línea, y la del segundo comandante abanderado y un corneta de orden en los ligeros; igualmente que la de un teniente, un sargento segundo, dos cabos primeros y dos segundos en tiempo de guerra en las compañías de una y otra arma: que se apruebe la formacion de la compañía provisional, y la creacion de los carabineros y tiradores en los regimientos ligeros, si el Gobierno lo juzga util.

Art. 2.º "Que aprueben el número y organizacion de los regimientos de línea y ligeros, conservando como hasta ahora sus nombres sin numeracion.

Art. 3.º "Que la fuerza de mil hombres sea el *maximum* de los batallones en tiempo de guerra, y en el de paz se arregle con igualdad y proporcion al reemplazo que las Cortes decreten anualmente.

Art. 4.º "Que por lo que toca al método de licencias, establecimiento fijo de los regimientos en los distritos, autoridad de los capitanes generales y reglas para licenciamientos, debe estarse á lo dispuesto en el decreto constitutivo del ejército.

Art. 5.º "Que se apruebe lo que se propone con respecto á los gefes y oficiales agregados mientras existan en los regimientos.

Art. 6.º "Que se apruebe la formacion de terceros batallones al regreso de las tropas de América, si estas no pueden refundirse en los dos que se crean."

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Ramonet, Sancho y Sanchez Salvador quedaron aprobados estos artículos.

Asimismo se aprobaron los que la referida comision proponia á la deliberacion de las Cortes, despues de haber examinado el proyecto propuesto por el Gobierno con respecto al arma de caballería; los cuales estaban concebidos en estos términos:

Art. 1.º "Que las Cortes aprueben el número de 22 regimientos de caballería que propone el Gobierno, dividiéndolos en 10 de línea, de los cuales dos serán de coraceros, y 12 de ligeros, todos los que se distinguirán como hasta aquí por sus nombres y el número de su instituto.

Art. 2.º "Que la fuerza efectiva de los regimientos será en tiempo de paz de 36 oficiales, sin incluir capellanes ni cirujanos, 555 hombres y 396 caballos, pudiendo aumentar el Gobierno el número de desmontados si lo considerase necesario; y en tiempo de guerra el *maximum* será de 48 oficiales, 807 hombres y 666 caballos, en el modo y forma que lo propone el Gobierno, excepto los portas, que serán cuatro como hasta la presente.

Art. 3.º "Que cada regimiento tendrá un solo estandarte ó insignia.

Art. 4.º "Que la primera compañía será de preferencia en todos los regimientos, y que en todas las de estos habrá á eleccion del capitán un cabo primero ó sargento segundo furriel para ejercer las funciones de tal, en cuyo servicio alternarán por meses los alumnos, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 9 del presente.

Art. 5.º "Que cada comandante de escuadron cuidará del orden y disciplina de los escuadrones con la misma responsabilidad que los comandantes de batallon en la infantería.

Art. 6.º "Que los regimientos de Ultramar á su regreso formarán el quinto escuadron de los regimientos de la Península, y que en tiempo de guerra se formará el cuadro de una compañía de depósito por cada regimiento en los puntos que el Gobierno juzgue convenientes.

Art. 7.º "Que se aprueben las reglas que propone el Gobierno respecto á los gefes y oficiales excedentes que resulten en los regimientos despues de verificada la organizacion del ejército.

Art. 8.º "Que el Gobierno cuidará, para llevar esta á efecto, y que no resulte perjuicio á los oficiales y sargentos por el nuevo orden de ascensos, de repartir unos y otros en los regimientos con proporcion á su antigüedad.

Art. 9.º "Que bajo las expresadas bases proceda inmediatamente el Gobierno á la organizacion de la caballería."

La comision presentó ademas el siguiente artículo adicional á este proyecto, el cual fue aprobado, y decia así: "Se autoriza al Gobierno para que forme uno ó mas establecimientos interinos para la mejora de las castas de caballos, y poder suplir con ellos las urgencias del servicio militar; para lo cual podrá usar de los fondos é intereses que tengan hasta el dia todos los cuerpos del arma, inclusa la guardia Real, de cualquiera clase que sea, procurando no desatender los demas objetos."

Tambien se aprobó el siguiente artículo adicional á los dos proyectos, y decia así: "Se establecerán en todos los cuerpos del ejército á la ma-

por brevedad posible escuelas de enseñanza mútua, para que todos los soldados aprendan á leer, escribir y contar, y el catecismo político, quedando al Gobierno autorizado para que de los fondos de los mismos se fiele á los maestros y directores la gratificación que juzgue conveniente."

Habiendo manifestado el Sr. presidente que existian una porcion de adiciones hechas por varios Sres. diputados, y que las Cortes determinarán si se habian de discutir ó pasar á la comision, se acordó por las mismas que no se leyeran.

La comision Eclesiástica habiendo tomado en consideracion las reflexiones que se habian hecho en la sesion extraordinaria anterior acerca de los artículos que comprendía su dictamen, relativo á las juntas diocesanas y repartimiento de diezmos, y siendo muy útil acordar una medida perfecta para que no quedase sin resolver un punto del que dependian la paz y la subsistencia del clero, propuso á la deliberacion de las Cortes los artículos siguientes:

Art. 1.º » Luego que el cabildo catedral haya elegido sus dos diputados, se reunirán estos y los párrocos de la capital con el R. obispo, ó con el que represente su dignidad, y poniendo en una bolsa los nombres de todos los párrocos del obispado, incluidos para este efecto los del territorio *vere nullius*, comprendidos en su demarcacion, ó que para efecto semejante se le hayan agregado, sacarán por suerte nueve curas.

Art. 2.º » Llamados estos á la capital del obispado, y reunidos bajo la presidencia del R. obispo, elegirán los seis párrocos y un beneficiado, que han de ser individuos de la misma junta.

Art. 3.º » En las diócesis que tuviesen dos ó mas colegiadas, cada una de ellas remitirá al R. obispo el nombre del que haya elegido de su seno; y echándose suertes entre ellos del modo dicho en el art. 1.º, el que saliere será individuo de la junta.

Art. 4.º » Esta queda por este año autorizada por las Cortes para que reuniendo los tazmías ó notas de los frutos pertenecientes al medio diezmo y primicias, de cualquiera clase que sean, y cualesquiera que hayan sido sus perceptores, consigne y vaya dando á los partici-pes lo que les corresponda de los frutos vencidos y ganados por ellos, al tenor de lo que hayan percibido en el quinquenio último, deduciendo de esta cuota las cargas destinadas por las Cortes en su primer decreto del plan general de Hacienda.

Art. 5.º » La misma junta queda encargada de que ningún párroco carezca de la debida y decente cóngrua, y para ello sobre los predios reservados á los curas en dicho decreto, y los derechos de estola que sean computables, se les asignará del acervo comun de diezmos y primicias la porcion de frutos que sea necesaria, incluyendo en este repartimiento á los párrocos de aquellas iglesias en que los cabildos eclesiásticos egercian ó pretendian egercer la cura de almas, por estar en posesion de nombrar ó proponer los ministros y vicarios de los párrocos.

Art. 6.º » Los cuerpos eclesiásticos y los medios poseedores de bienes raices, y cuyas rentas en parte ó en todo esten consignadas sobre ellos, en el caso de enagenar estos bienes para reintegrar á los partici-pes legos, serán recompensados con la parte de diezmos de los mismos legos igual ó proporcionada á lo que dichos bienes producian.

Art. 7.º » Si en alguna diócesis el medio diezmo y primicias no alcanzasen á cubrir la dotacion del clero y del culto, lo hará presente al Crédito público la junta diocesana para la reservacion de los bienes necesarios á dichos objetos, y este lo tomará en consideracion de acuerdo con la visita nombrada por las Cortes.

Art. 8.º » El nombramiento y remocion de los colectores del medio diezmo y primicias será privativo de la junta diocesana, cesando en esta parte todo privilegio.

Art. 9.º » El Gobierno queda autorizado para resolver las dudas que puedan ocurrir acerca de la egecucion de los artículos anteriores, y especialmente respecto de los territorios de jurisdicciones eclesiásticas separadas y no comprendidas en el art. 1.º

Despues de una ligera discusion quedaron aprobados todos los artículos, excepto el 6.º, que no lo fue.

No se admitió á discusion una indicacion del Sr. Romero Alpuente, que decia asi: » La eleccion de los dos canónigos será igualmente por suerte como la de los curas."

Tampoco se admitió á discusion la siguiente indicacion de los señores Zayas, Benitez, Lopez Constante, Zavala, Mora, Yandiola y otros: » Que se autorize al Gobierno para que con presencia de los trabajos hechos por las comisiones, junta de aranceles y consejo de Estado, haga las modificaciones que tenga por convenientes en la ley de aranceles y decreto relativo á ella, á reserva de lo que las Cortes resuelvan, y se apruebe definitivamente en la materia."

A peticion del Sr. Murfi se acordó por las Cortes que se imprimiera el dictamen de la comision sobre aranceles.

Se aprobó el dictamen de la comision primera de Legislacion, la cual, despues de haber examinado la exposicion hecha por el Sr. diputado Rodriguez de Ledesma, opinaba que las Cortes podian acordar la continuacion del pago del sueldo que disfrutaba, cobrándolo de los fondos municipales de la provincia de Extremadura.

La comision de Beneficencia, despues de haber examinado la exposicion de la junta directiva del hospicio de Zaragoza, en la que solicitaba que se la pagasen la asignacion que tenia de 600 cahices de trigo anuales para atender á las necesidades de aquel establecimiento, y asimismo todos los atrasos que se la debian, opinaba que debia pasar esta exposicion al Gobierno para que determinase lo mas conveniente. Quedó aprobado.

Asimismo se aprobó la siguiente indicacion de los Sres. Zayas, Benitez, Vadillo y otros, concebida en estos términos: » Que en la isla

de Cuba permanezcan las cosas como estan hasta que las Cortes resuelvan sobre la ley de aranceles."

Se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto de la mañana.

Sesion ordinaria del 29.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Solanot, Traver, Marin Tauste, Zubia, Cavaleri, Lopez (D. Marcial) y Garcia (D. Antonio), contrarios á la aprobacion de varias partidas de contribuciones.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se repartiesen los egemplares remitidos de la circular expedida por el ministerio de la Guerra en 23 del actual.

Las Cortes oyeron con satisfaccion un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en el que participaba que el Rey habia resuelto asistir mañana á la ceremonia de cerrar las sesiones de las Cortes ordinarias á las 10 y media de la misma en compañía de S. M. la Reina.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. ministro, dirigido á los Sres. secretarios de las Cortes, en que decia que con arreglo á lo resuelto por las mismas en 16 de Mayo próximo pasado, remitia la partida de bautismo de la Excm. Sra. Doña Isabel María Josefa Bernardina &c. &c., hija de los Sermos. Sres. Infantes de España D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota de Borbon y de Borbon. Se leyó en seguida dicha partida de bautismo, y se mandó custodiar en el archivo de las Cortes.

Se dió cuenta de una exposicion del capitan de fragata D. Manuel Santibañez, por la que ponia á disposicion de las Cortes un excelente barómetro que poseia, para la construccion de la carta de España, pidiendo se le devolviese luego que se hubiese concluido la operacion. Las Cortes la recibieron con particular agrado, y mandaron pasar á la comision encargada de este asunto.

Las Cortes quedaron enteradas de la contestacion del Sr. ministro de Hacienda, relativa á una indicacion del Sr. Sancho, manifestando el estado de pago de los ministros del tribunal especial de Guerra y Marina desde el 1.º de Julio de 1820.

Se mandó pasar á la comision encargada del arreglo económico-político de las provincias una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta corte, consultando la duda de quien ha de hacer las veces de su secretario cuando este no pueda cumplir con su destino por algun impedimento.

A la comision de Poderes se mandó pasar una exposicion de Don Josef Castro Diez, diputado electo por la provincia de la Puebla de los Angeles, en la que participaba que el estado de su salud no le permitia presentarse al Congreso, y le obligaba á volver á su casa desde la ciudad de la Havana, donde habia llegado.

El Sr. ministro de la Guerra remitió de orden de S. M. una exposicion del comandante general de la provincia de Cádiz para que las Cortes, antes de cerrar sus sesiones si era posible, determinasen lo conveniente sobre la consulta del fiscal de la causa de 10 de Marzo, relativa al modo de encargar las defensas de los reos de dicha causa, y el tiempo que deberian tenerla sus defensores.

El Sr. Traver dijo que este asunto era urgentísimo, y no podía pasar á ninguna comision, pues que ya no habia tiempo de exponer su dictamen; por cuyo motivo opinaba debia resolverse inmediatamente.

El Sr. Romero Alpuente insistió en que aun habia tiempo para pasarla á una comision con urgencia; que la comision podia reunirse y despachar el expediente en esta misma tarde, y presentar en la noche su dictamen á las Cortes para su aprobacion. Se acordó pasase con urgencia á la comision que entendió en la ley sobre abreviacion de causas.

Se aprobó una indicacion del Sr. Gasco, que decia asi: » En las ausencias y enfermedades de los secretarios de los ayuntamientos hagan sus veces los oficiales mayores de las mismas secretarías por ahora, y hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente, y donde no los hay los nombre el ayuntamiento."

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Gil de Linares: » Pido á las Cortes se sirvan mandar se dé al público en el Diario de Peticiones, á fin de que conste á los interesados el curso de sus solicitudes."

Su autor manifestó que muchos de los interesados tal vez estarán aguardando saber por los papeles públicos el resultado de sus peticiones, lo que manifestaba la utilidad de la indicacion.

El Sr. Gasco dijo que debia hacer presente que esto sería muy voluminoso y muy costosa la impresion, y que sabian todos los que habian sido secretarios que eran muy pocos los interesados que no tenian un amigo, un pariente ó encargado que fuese á solicitar de continuo el curso de sus peticiones. Despues de una corta discusion no hubo lugar á votar.

Se leyeron las minutas de decreto del plan de instruccion pública, reglamento interior de Cortes y Hacienda.

Habiendo llegado la hora señalada por S. M. para recibir la diputacion que debia entregarle para su sancion el decreto de las Cortes con caracter de ley, relativa al fomento de nuevas poblaciones de Ultramar, salió esta, compuesta de los Sres. Ramos Arispe, marques del Apartado, Camus Herrera, Milla, Cabrero, Puchet, Florez Estrada, Aguirre, Alaman, Moreno, Quintana, Bernabeu, Desprat, Mendez, Valle y Lallave.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en el que participaba á las Cortes que S. M. habia tenido á bien sancionar el decreto de las mismas con caracter de ley, de 19 del corriente, sobre algunas declaraciones para el cumplimiento de la ley de 12 de Octubre próximo pasado sobre supresion de mayorazgos. Leida que fue, dijo el Sr. presidente: Queda publicada esta ley en las Cortes: archívese un egemplar en el archivo de las mismas, y dese aviso al Gobierno para que la haga promulgar con las formalidades de estilo.

Volvió la diputación de palacio, y su presidente el Sr. Ramos Arispe dijo: « S. M. ha recibido con el agrado que acostumbra á la diputación de las Cortes, y ha manifestado que consultaría al consejo de Estado sobre la sancion del decreto con caracter de ley que se le ha presentado. El Sr. presidente contestó que las Cortes quedaban enteradas de la respuesta de S. M., y satisfechas del modo con que la diputación habia desempeñado su encargo.

Se leyó y aprobó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda sobre que las letras del giro nacional pendientes, aceptadas y no cumplidas, no estan comprendidas en el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, sino que deben ser satisfechas por la tesorería general.

Las comisiones reunidas Eclesiástica y ordinaria de Hacienda presentaron su dictamen en el expediente instruido á instancia de Don Asensio Nebot; y opinaba que en atencion á los singulares y calificados servicios de este individuo, y á lo resuelto por S. M., debian las Cortes dispensar en su favor la ley que suspende la provision de prebendas eclesiásticas, para que se le concediese una de las que se hallaban vacantes en las catedrales de la Península, cesando desde su concesion la pension que en el dia disfrutaba; y asimismo que por la calidad de los méritos contraidos era acreedor al nombre de benemérito de la patria.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Zapata, Fraile y Cepero quedó aprobado este dictamen.

Se aprobó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda acerca de la indicacion del Sr. Rovira, relativa á que se continuase la construccion de los 20 buques que se mandó empezar el año pasado, y que para este efecto se asignasen 10 millones de rs. La comision opinaba que las Cortes debian decretar esta cantidad de 10 millones para el efecto referido.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto acerca del presupuesto general para el año económico de 1821 y 1822, cuyo resumen era el siguiente:

Casa Real.....	45.212,000.
Secretaría del Despacho de Estado.....	11.460,813.
Id. de la Gobernacion de la Península.....	69.563,155.
Id. de la G.obernacion de Ultramar.....	1.629,500.
Id. de Gracia y Justicia.....	19.620,954.11.
Id. de Hacienda.....	156.000,000.
Id. de Marina.....	89.273,639. 7.
Id. de Guerra.....	355.450,16.
Cortes.....	8.133,240.
Total.....	756.214,217.18.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, con el que remitia el repartimiento de las tres contribuciones, territorial, sobre consumos é imposicion del clero, y asimismo el dictamen de la comision especial de Hacienda, la cual opinaba que las Cortes debian aprobar el referido repartimiento.

En seguida se leyeron las tres distribuciones de las referidas contribuciones; y habiendo manifestado el Sr. Sancho que deberian haberse acompañado las bases sobre las cuales se habian verificado, hizo la siguiente indicacion, que fue aprobada por las Cortes: « Pido que al repartimiento de las cuotas que se han leído acompañe el Gobierno las bases sobre que las ha formado.»

Habiendo manifestado el Sr. Lopez (D. Marcial) que existian en la comision de Instruccion pública una porcion de expedientes, memorias, libros &c. que debian pasar al Gobierno, autorizaron las Cortes á la secretaria para pasar todos estos documentos al Gobierno.

El Sr. presidente dijo que mañana deberian concurrir los Sres. diputados á las nueve al salon de Cortes vestidos de ceremonia, como prevenia el reglamento; que asimismo esta noche habria sesion extraordinaria á las ocho para proceder á la discusion de las cuotas de las contribuciones, y se levantó la de este dia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
4363.....	10000 pesos fuertes.	En Madrid.
13037.....	4000.....	En idem.
4814.....	2000.....	En Barcelona.
27803.....	1000.....	En Badajoz.
24134.....	1000.....	En Barcelona.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al tesorero general en ejercicio digo en este dia lo que sigue:
 Cuando he dado cuenta al Rey del oficio de V. S. de 18 del próximo pasado, manifestando lo que le habia expuesto el intendente de las provincias Vascongadas acerca de las dudas ocurridas á la contaduría principal de las mismas para pagar las asignaciones hechas por personas destinadas á Ultramar en favor de sus familias, á causa de no justificar estas la existencia de aquellas, trasladando el informe que con este motivo habia dado el contador general de la distribucion, citando las diferentes órdenes que hay comunicadas sobre la puntualidad en el pago de las referidas asignaciones, y principalmente la de 20 de Diciembre de 1819; siendo de parecer que para poner á cubierto los intereses de

la Hacienda pública se acreditase la existencia de los sugetos que las han hecho, á lo menos de dos en dos años; y pidiendo V. S. se determinase si esta clase de pagos se deberia continuar con la preferencia y demas circunstancias prevenidas en la mencionada orden de 20 de Diciembre de 1819, ó si se deberá exigir la justificacion de existencia de los asignatarios de dos en dos años; he puesto en conocimiento de S. M. que ademas de las órdenes á que hace referencia el contador general de la distribucion, estan vigentes las de 24 de Julio de 1819 y 19 de Marzo de 1820, por las cuales se mandó en la primera continuar el abono de las asignaciones que dejaron detalladas á sus familias los oficiales que se hallaban en America, sin necesidad de que aquellos justificasen la existencia de estos hasta que los vireyes y capitanes generales de Ultramar diesen cuenta por relaciones nominales de la baja ó regreso á la Península de los individuos asignatarios, lo que deberian verificar en cada correspondencia que dirigiesen; y previno en la segunda que la anterior fuese absoluta y extensiva á todos los casos en que no constase la muerte ó desercion del asignante, habiéndose encargado muy estrechamente á los expresados vireyes, capitanes generales y gefes de los ejércitos, no solo la mayor puntualidad en la remision de las citadas relaciones, sino que por cuantos medios estuviesen á su alcance se cerciorasen de la existencia y suerte que seguan todos los individuos asignatarios pertenecientes á sus respectivos ejércitos, á fin de que pasándose dichas noticias por este ministerio al de Hacienda, y de él á las tesorerías competentes, se suspendiese entonces el abono á quienes correspondiese hacerlo: que las dos referidas órdenes se comunicaron por este ministerio al de Hacienda, y trasladaron á las autoridades militares de América para su inteligencia y cumplimiento; y asi es que de diferentes provincias de Ultramar en que existen cuerpos expedicionarios, que es á los que generalmente pertenecen los individuos que han dejado asignaciones en la Península, se han remitido los expresados documentos á este ministerio, y de él se han pasado al de Hacienda, ó bien directamente á esa tesorería general para los efectos convenientes; y últimamente, que si no se han recibido de otras provincias, se hacia preciso tener en consideracion las distancias á que muchas de ellas se hallan, y lo engorroso y dificil que debia ser el envio de semejantes documentos en todas las correspondencias.

Enterado pues S. M. de cuanto dejo expuesto, y deseoso de que al mismo tiempo que se cumpla exactamente lo que está mandado para que se paguen con la mayor puntualidad las enunciadas asignaciones, se ponga á cubierto la Hacienda pública, y evite que por ella se hagan abonos de esta clase, acaso indebidos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que los capitanes generales de las provincias de Ultramar, en vez de remitir las relaciones de que se ha hecho mencion en todas las correspondencias que dirijan, lo verifiquen cada seis meses desde primeros del año próximo de 1822, enviándolas duplicadas, y con expresion de los individuos que tienen hechas asignaciones á sus familias en la Península ó islas adyacentes, cantidad de cada una de ellas, personas á quienes se las han señalado, y pueblos de su residencia ordinaria, manifestando al propio tiempo los que hubiesen fallecido, ó bien hubieren regresado á la Península, ó sido removidos á otros destinos.

2.º Que las mismas autoridades digan al propio tiempo si se hacen los descuentos respectivos á los individuos asignatarios, á cuyo efecto exigirán de las oficinas de cuenta y razon de aquellas provincias las certificaciones necesarias.

3.º Que recibidos que sean en este ministerio los citados documentos, se pasen originales á esa tesorería general, á fin de que por ella se dé conocimiento á las de las provincias respectivas de las asignaciones cuyo pago se debe continuar, y las que esten en el caso de suspenderse.

4.º Que atendiendo al estado en que se hallan muchas de las provincias de Ultramar, y particularmente á las dificultades que hay para la comunicacion con las de la América del Sur, no se suspenda el pago de ninguna asignacion de las que se trata, no obstante lo prevenido en los artículos anteriores, mientras no se reciban las mencionadas noticias, señalando al efecto el término de dos años para la América del Sur é islas Filipinas, uno para el todo de la América septentrional, provincias del nuevo reino de Granada y Costa-firme, y seis meses para las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, contándose todo desde primeros de Enero de 1822.

5.º Que las asignaciones que en lo sucesivo se hagan por individuos militares que pasen á Ultramar no se satisfagan sino desde la fecha en que las personas que deban percibirlas acrediten haberse embarcado los asignatarios, verificándolo por medio de certification, que de haberlo hecho exigirán aquellas del presidente juez de alzadas y arribadas del puerto en que lo realicen, quien no solo facilitará este documento sin retraso alguno, sino que de las pagas que por via de auxilio para la navegacion le corresponda prestar, hará desde luego á los que dejan asignaciones los descuentos respectivos á estas, y lo expresará en la misma certification.

Todo lo que participo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, contestando á su citado oficio, y dando con esta fecha las demas concernientes al efecto.

Y lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 23 de Junio de 1821.

ANUNCIOS.

Impugnacion joco-seria al folleto intitulado: « Condiciones y semblanzas de los diputados á Cortes para la legislatura de 1820 y 1821. » Se hallará en las librerías de Paz, Cruz-Miyar, Orea y Minuitria.